

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**IMPLEMENTAR LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA CON HUELLAS DACTILARES
DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

JOSÉ LIONEL BALCÁRCEL GARZARO

GUATEMALA, MARZO DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**IMPLEMENTAR LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA CON HUELLAS DACTILARES
DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**



Guatemala, marzo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I; Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III; Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente: Lic. Juan Antonio Aguilon Morales

Vocal: Licda. Aura Marina Donis Molina

Secretario: Lic. William Armando Vanega Urbina

SEGUNDA FASE:

Presidente: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

Vocal: Lic. Juan Carlos Lopez Pacheco

Secretario: Lic. Arnoldo Torres Duarte

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 30 de junio de 2015.**

Atentamente pase al (a) Profesional, JULIO ANTONIO GARCÍA POSADAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ LIONEL BALCÁRCEL GARZARO, con carné 201112962,
 intitulado IMPLEMENTAR LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA CON HUELLAS DACTILARES DENTRO DEL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

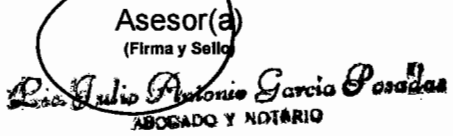
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 12 / 08 / 2015 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Julio Antonio Garcia Posadas
 ABOGADO Y NOTARIO





Licenciado
Julio Antonio García Posadas
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 3452

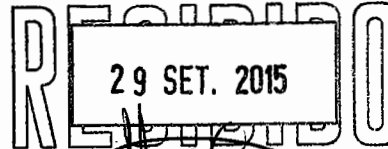
4ta. Ave. 1-29 "A" de la Zona 1. Santa Lucia Cotzumalguapa, Escuintla.

Nit. 321906-2 Tel: 5239-9917

Guatemala, 25 de septiembre del 2015.

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Respetable Doctor Mejía:

Como asesor de tesis del bachiller **JOSÉ LIONEL BALCÁRCEL GARZARO**, en la elaboración del trabajo intitulado: **"IMPLEMENTAR LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA CON HUELLAS DACTILARES DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**, me permito manifestarle que dicho trabajo contiene:

a) Una explicación doctrinaria y legal sobre La Identificación Personal, El Proceso Penal, Los Actos Procesales, el Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro Nacional de las Personas, La Biometría e Implementar la Identificación Biométrica con Huellas Dactilares dentro del Proceso Penal guatemalteco.

b) De conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el estudiante **JOSÉ LIONEL BALCÁRCEL GARZARO**, para la realización del presente trabajo de tesis utilizó la metodología analítica, sintética, inductiva, deductiva y comparativa, que le facilitaron la producción de conocimientos y criterios válidos para llegar a desarrollar que la identificación del sindicato dentro del proceso penal guatemalteco, debe hacerse por medio de Implementar la Identificación Biométrica con huellas dactilares haciendo énfasis en la necesidad que se cumpla con el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Judicial y el Registro Nacional de las Personas vigente desde el año dos mil catorce, cuyo objetivo principal es el intercambio de información entre ambas instituciones así como habilitar un mecanismo informático para realizar consultas en línea de la información que manejan ambas instituciones, ya que a en la actualidad todavía no se ha cumplido con los fines para los cuales fue otorgado dicho Convenio y únicamente su contenido ha sido letra muerta. Se apoyó en una bibliografía adecuada, como fuente de doctrina, y la legislación nacional para fundamentar todo el trabajo de investigación de esta tesis.

Asimismo manifiesto expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.



Licenciado
Julio Antonio García Posadas
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 3452

4ta. Ave. 1-29 "A" de la Zona 1. Santa Lucia Cotzumalguapa, Escuintla.

Nit. 321906-2 Tel: 5239-9917

c) En el análisis del presente trabajo de investigación pude comprobar una redacción coherente y técnica que permite tener un orden lógico a un trabajo de Tesis Ad Gradum.

d) La importancia del presente trabajo radica en que contribuye como un aporte científico a las futuras investigaciones en lo relativo a la identificación de la persona dentro del proceso penal así como a emplear la metodología biométrica mediante las huellas dactilares por medio de la base de datos con que cuenta el Registro Nacional de las Personas mediante el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares, conocido universalmente en idioma inglés como AFIS (Automated Fingerprint Identification System), en la emisión del Documento Personal de Identificación.


e) La conclusión discursiva como síntesis del contenido del trabajo de investigación es válida y firme, permite entender con facilidad la razón por la cual debe Implementarse la Identificación Biométrica con huellas dactilares dentro del proceso penal guatemalteco.

f) La bibliografía es extensa y científica, contiene obras acordes al contenido de la presente investigación.

Durante el desarrollo de los diferentes capítulos asesoré personalmente al sustentante, quien mostró la disponibilidad de acatar las recomendaciones, asimismo, la aceptación de los señalamientos e indicaciones pertinentes del uso de una metodología adecuada durante las etapas de la investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiados para resolver la problemática esbozada, lo que le permitió concluir su trabajo exitosamente.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que, el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Lic. Julio Antonio García Posadas
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ LIONEL BALCÁRCEL GARZARO, titulado IMPLEMENTAR LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA CON HUELLAS DACTILARES DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO






DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el supremo creador del universo, infinitas gracias por darme la vida, la sabiduría, la inteligencia, y salud durante estos años de estudio y por lograr hoy mis metas propuestas.

A LA VIRGEN MARÍA:

Por ser nuestra madre santísima y protegerme y guiarme siempre en mi camino.

A MIS PADRES:

Abogados y Notarios, Licenciado Lionel Boanerges Balcárcel Siliezar y Licenciada Alba Isabel Garzaro Galiano de Balcárcel por ser los pilares de mi vida y por darme el apoyo incondicional cada vez que lo necesité, son un orgullo y ejemplo para mí en esta digna profesión. Los quiero mucho.

A MI HERMANA:

Médica y Cirujana, Alba Lucía Balcárcel Garzaro por su ejemplo a seguir, mi agradecimiento por su apoyo en mi carrera y que la quiero mucho.

A MIS ABUELOS:

José Luis Balcárcel Román, Victoria Siliezar de Balcárcel, Rony Garzaro Miranda y María Patricia Galiano Álvarez de Garzaro, Que ya descansan en



paz y que desde el cielo hoy me acompañan celebrando este triunfo.

A MI FAMILIA:

Por estar siempre pendiente de mi persona y por sus motivaciones para seguir adelante en este camino.

A MIS AMIGOS:

Por compartir tantos momentos buenos y malos que pasamos juntos, por apoyarnos mutuamente y por estar allí cuando los necesito.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme lograr mi formación profesional, y permitirme ser parte de la historia de tantos profesionales egresados de tan prestigiosa Facultad.

A:

La Tricentennial University of San Carlos of Guatemala por ser mi Alma Mater, por abrirme sus puertas para el conocimiento y permitir que cumpliera mi sueño, siempre la llevaré en mi corazón



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis justifica el análisis desde el punto de vista jurídico-social, doctrinario y logístico a efecto de que dentro del proceso penal guatemalteco, se haga la identificación biométrica con huellas dactilares, para ello es necesario hacer uso de la técnica más común de la Biometría como lo son las huellas dactilares y que el Organismo Judicial pueda tener acceso a la base de datos con que cuenta el Registro Nacional de las Personas. En términos generales, la Biometría es utilizada para describir una característica o un proceso, por lo que la identificación de la persona es un factor determinante en cualquier ámbito de la sociedad.

El Organismo Judicial y el Registro Nacional de las Personas, mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscribieron y que cobró vigencia desde el año dos mil catorce, estipularon como objetivo principal el intercambio de información entre ambas instituciones, sin embargo; en la actualidad dicho convenio solo ha sido letra muerta ya que no se ha cumplido a cabalidad y en tal razón es necesario fortalecer el sistema de justicia mediante la implementación de la identificación biométrica con huellas dactilares dentro del proceso penal guatemalteco. Guatemala debe estar a la vanguardia de esta técnica dentro del proceso penal, puesto que es uno de los países pioneros en utilizar los sistemas biométricos para la emisión del Documento Personal de Identificación por lo que existiendo ya los recursos con que cuenta el Registro Nacional de las Personas en su base de datos, solo hace falta una buena coordinación entre ambas entidades y que se modifique el Artículo 72 del Código Procesal Penal el cual establece lo referente a la identificación del sindicado.



HIPÓTESIS

Cuando una persona es capturada y es puesta a disposición del tribunal competente para llevar a cabo su primera declaración, el sindicado en la mayoría de veces no porta su Documento Personal de Identificación, y similar situación se da al momento que el sindicado que guarda prisión preventiva y es trasladado hacia el tribunal para llevar a cabo una audiencia programada éste no porta su Documento Personal de Identificación, motivo que no es causal de suspensión de la audiencia ya que se celebra sin que el juzgador tenga la certeza jurídica que la persona puesta a su disposición es quien dice ser o que esté cometiendo otro ilícito penal como lo es el uso público de nombre supuesto, no verificando por completo la identidad de la persona sindicada, por lo cual es necesario que se cumpla el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Judicial y el Registro Nacional de las Personas el cual su objetivo principal es intercambiar información entre ambas instituciones, así permitir Implementar la identificación biométrica con huellas dactilares dentro del proceso penal guatemalteco.

Para lo cual se utilizaron variables dependientes e independientes en las cuales por medio de entrevistas a abogados y personal del Organismo Judicial que labora en tribunales penales por lo que se realizó un estudio sobre la hipótesis que se plantea.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Por medio de los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y comparativo se logró determinar y comprobar la validez de la hipótesis planteada, en la que el Organismo Judicial y el Registro Nacional de las Personas no cumplen todavía con el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre ambas entidades vigente desde el año dos mil catorce, siendo el objetivo principal intercambiar información, por lo que es conveniente y necesario mejorar la celeridad, seguridad y pronta aplicación de la justicia dentro del proceso penal guatemalteco en lo referente a la identificación del sindicado.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. Identificación personal.....	1
1.1 Antecedentes histórico-jurídicos de la identidad personal.....	1
1.2 Importancia del Registro Civil.....	2
1.3 Identificación.....	3
1.4 Identidad.....	3
1.5 El nombre.....	3
1.6 La persona.....	4
1.6.1 Clasificación de la persona.....	4
1.6.2 La persona individual.....	4
1.6.3 La persona colectiva.....	5
1.7 La personalidad.....	5
1.7.1 Teorías de la personalidad.....	6
1.7.2 Teoría de la concepción.....	6
1.7.3 Teoría del nacimiento.....	6
1.7.4 Teoría de la viabilidad.....	7



Pág.

1.7.5 Teoría ecléctica.....	7
1.8 Fines de la identificación de una persona individual.....	7
1.8.1 Fines personales o subjetivos.....	8
1.8.2 Fines jurídicos u objetivos.....	8
1.8.3 Fines electorales o democráticos.....	9
1.9 Algunas leyes que exigen la identificación de las personas.....	9
1.10 La importancia de la Identificación.....	10

CAPÍTULO II

2. El proceso penal.....	13
2.1 Concepto.....	13
2.2 Naturaleza jurídica.....	13
2.3 Finalidad del proceso penal.....	14
2.4 Objeto del proceso penal.....	15
2.5 Principios constitucionales que inspiran el proceso penal.....	15
2.5.1 Principio de legalidad.....	15
2.5.2 Principio de defensa.....	16
2.5.3 Principio de inocencia o no culpabilidad.....	16
2.5.4 El debido proceso.....	17
2.5.5 Principio de no declarar contra sí y parientes.....	17



Pág.

2.5.6 Principio de irretroactividad de la ley.....	18
2.6 Principios procesales en el proceso penal.....	18
2.6.1 Concepto.....	18
2.6.2 Principio de oralidad.....	18
2.6.3 Principio de inmediación.....	19
2.6.4 Principio de concentración.....	19
2.6.5 Principio de publicidad.....	20
2.6.6 Principio de contradicción.....	21
2.6.7 Principio de celeridad procesal.....	21
2.7. Sistemas procesales.....	22
2.7.1 Concepto.....	22
2.8 Clases de sistemas.....	23
2.8.1 Sistema Inquisitivo.....	23
2.8.2 Sistema Acusatorio.....	23
2.8.3 Sistema Mixto.....	24
2.9 Sistema vigente en Guatemala.....	24

CAPÍTULO III

3. Actos procesales.....	27
3.1 Actos introductorios.....	27



Pág.

3.1.1 Denuncia.....	27
3.1. 2 Querella.....	28
3.1.3 Prevención policial.....	29
3.2 Etapa preparatoria.....	30
3.3 Concepto.....	30
3.4 Medios de coerción.....	31
3.5 Concepto.....	31
3.6 Características.....	31
3.6.1 Instrumentalidad.....	31
3.6.2 Provisionalidad.....	32
3.6.3 Proporcionalidad.....	32
3.7 Clases.....	32
3.7.1 La citación.....	32
3.7.2 La conducción.....	34
3.7.3 La presentación espontánea.....	35
3.7.4 La retención.....	36
3.7.5 La aprehensión.....	37
3.8 Posteriores a la declaración del imputado.....	39
3.8.1 Prisión preventiva.....	39
3.8.2 Medidas sustitutivas.	40



Pág.

3.8.3 Auto de procesamiento.....	44
3.8.3.1 Requisitos.....	45
4.8.3.2 Efectos.....	45

CAPÍTULO IV

4. Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro Nacional de las Personas.....	47
4.1 Documento Personal de Identificación –DPI–.....	47
4.2 De su uso.....	48
4.3 Medidas de seguridad, características y contenido.....	48
4.4 Identificación.....	49
4.5 Del Documento Personal de Identificación y código único.....	49
4.6 Contenido del DPI.....	50
4.7 DPI para menores de edad.....	51
4.8 Otras disposiciones que aplican al DPI.....	51
4.8.1 Falta de huella dactilar y/o firma del titular.....	51
4.8.2 Código único de identificación.....	52
4.8.3 Reposición.....	52
4.8.4 Vigencia del DPI.....	53
4.8.5 Renovación.....	53

CAPÍTULO V

5. La biometría.....	55
5.1 Concepto.....	55
5.2 Característica de un sistema biométrico para identificación personal.....	56
5.2.1 Desempeño.....	56
5.2.2 La aceptabilidad.....	56
5.2.3 La fiabilidad.....	57
5.3 Tipos de biometría.....	57
5.3.1 Reconocimiento de rostro.....	58
5.3.2 Verificación de patrones oculares.....	58
5.3.3 Barrido de la retina.....	59
5.3.4 Verificación por voz.....	60
5.3.5 Verificación de firma.....	60
5.3.6 Huellas digitales.....	61

CAPÍTULO VI

6. Implementar la identificación biométrica con huellas dactilares dentro del Proceso Penal Guatemalteco.....	63
6.1 Sistema de Identificación Biométrica (SIBIO).....	64
6.1.1 Sistema Automatizado de Identificación de huellas dactilares. AFIS (Automated Fingerprint Identification System).....	65



Pág.

6.1.2 Sistema de Reconocimiento Facial. FRS (Face Recognition System).....	66
6.1.3 Análisis de confiabilidad de los sistemas AFIS y FRS.....	67
6.2 Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Judicial y el Registro Nacional de las Personas.....	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
ANEXO.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país que tiene un alto índice de inseguridad y violencia, debido a ello día tras día, las personas que infringen la ley, son puestas a disposición de las autoridades competentes. Dentro del ámbito penal, la persona infractora comparece ante juez competente a efecto de esclarecer su situación jurídica y demostrar su inocencia y/ o culpabilidad del hecho delictivo que se le atribuye mediante el proceso penal que para ello se le inicie. Dentro de las distintas etapas del proceso penal, la primera audiencia o primera declaración es importante, puesto que el sindicado comparece a prestar declaración en la cual el juez decide si liga a proceso a la persona o declara la falta de mérito, al momento de identificarse el sindicado ante el juez, se da el caso que la mayoría de veces, el sindicado no porta su correspondiente Documento Personal de Identificación, sin embargo; esto no es motivo para que no se lleve a cabo la primera declaración ya que el juzgador celebra dicha audiencia. El juez está facultado por la ley para identificar al sindicado según lo establece el Artículo 72 del Código Procesal Penal. Similar situación podría presentarse también en aquellos casos en que la persona que se encuentre privado de su libertad y es trasladado ante el tribunal para la práctica de una audiencia programada no porte su Documento Personal de Identificación, podría utilizar un nombre supuesto o hacerse pasar por otra persona, ya que los guardias penitenciarios no verifican este extremo puesto que no les compete, únicamente se limitan a movilizar por ejemplo a Juan Pérez, Juan García etc., llamando a la persona por su nombre y cualquiera puede responder que es la persona que llama el agente del sistema penitenciario, no teniendo la certeza jurídica el juzgador si es la persona que verdaderamente corresponde estar presente



en una diligencia judicial ya que si bien es cierto en el expediente obran los autos pero éste no contiene una fotografía del sindicado.

Considero que debe modificarse el Artículo 72 del Código Procesal Penal e implementar la Identificación Biométrica con huellas dactilares dentro del Proceso Penal guatemalteco, utilizando el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares, conocido universalmente en idioma inglés como AFIS (Automated Fingerprint Identification System) que constituye hoy en día una técnica de las más comunes de la Biometría y disponible por el Registro Nacional de las Personas.

El presente trabajo está desarrollado por capítulos, el capítulo I trata de la identificación personal; el capítulo II sobre el proceso penal; el capítulo III se refiere a los actos procesales; el capítulo IV se refiere al Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro Nacional de las Personas; el capítulo V se refiere a la biometría y el último capítulo VI se refiere a implementar la identificación biométrica con huellas dactilares dentro del proceso penal guatemalteco, el cual es el que desarrolla el problema de esta tesis. Para la realización del presente trabajo, se utilizó la metodología analítica, sintética, inductiva, deductiva y comparativa.

El contenido de este trabajo, coadyuvará a mejorar la celeridad, seguridad y pronta aplicación de la justicia dentro del proceso penal guatemalteco en cuanto a que la identificación del sindicado deberá hacerse a través de la identificación biométrica con huellas dactilares por ser un sistema biométrico fácil, confiable y eficaz.



CAPÍTULO I

1. Identificación personal

1.1 Antecedentes histórico-jurídicos de la identidad personal

El antecedente más remoto que se tiene sobre lo que es la Identidad de las personas, radica en el registro de personas de los registros parroquiales de la iglesia católica ya que a los párrocos les fue encomendado el asiento de lo relacionado a los actos de la vida de los feligreses por ejemplo los más relevantes como lo son el nacimiento, el matrimonio y la muerte y dado a que fueron una fuente confiable, las autoridades civiles utilizaron esta información haciendo uso de los datos de los asientos de los libros parroquiales. Con el transcurso del tiempo surgió el movimiento de la Reforma que hizo que las personas que no eran católicos quedaron fuera de dichos registros parroquiales, pues se resistieron a acudir al registro parroquial y como consecuencia, los actos más importantes de su vida civil no fueron inscritos, y esta situación dió lugar a que existiera falta de prueba sobre el estado de muchas personas y asimismo porque el Estado debía verificar por si mismo lo referente a la condición de sus súbditos y los funcionarios encargados de llevar los registros eran los únicos responsables ante el Estado de la forma de hacerlo.



Guatemala instituyó el Registro Civil en el año de 1877 regulando así los actos relativos a la vida de la persona. En el Código Civil de 1933 se instituyó el Registro Civil como una institución. En el Código Civil de 1964, que es el Decreto Ley número 106, se estableció el Registro Civil, pero tales disposiciones quedaron derogadas por medio del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas. El Decreto mencionado es el que rige actualmente lo relacionado a los Registros Civiles.

1.2 Importancia del Registro Civil

La importancia del Registro Civil radica en la necesidad de inscribir los hechos importantes de la vida de las personas ya sea social o familiar, es decir los hechos vitales, para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quien desee conocerlo los asientos proporcionan una prueba indudable de esos hechos.

1.3 Identificación

El Diccionario de la Real Academia Española, en cuanto a la identidad enuncia que la Identidad es “Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”.¹

1.4 Identidad

El mismo Diccionario en cuanto a la Identificación establece que es la “Acción y efecto de identificar o identificarse”.²

1.5 El nombre

El mismo Diccionario nos enuncia que nombre es “Palabra que designa o identifica seres animados o inanimados”.³

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=identidad> (Consulta: 31 de mayo del 2015).

² <http://lema.rae.es/drae/?val=identificaci%C3%B3n> (Consulta: 31 de mayo del 2015).

³ <http://lema.rae.es/drae/?val=nombre> (Consulta: 22 de junio del 2015).



1.6 La persona

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas enuncia “Ser humano capaz de derechos y obligaciones; el sujeto del Derecho”.⁴

1.6.1 Clasificación de la persona

La persona para su estudio se clasifica en dos, en la persona individual y en la persona colectiva.

1.6.2 La persona individual

También es conocida como persona física, natural o de existencia visible. La persona individual comprende tanto al hombre como a la mujer sin hacer distinción de género, por lo cual ambos son sujetos de derechos y obligaciones.

⁴<http://www.foroderechoguatemala.org/wp-content/uploads/2011/07/DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS.pdf> (Consulta: 26 de octubre del 2015).



1.6.3 La persona colectiva

También es conocida como persona moral o ideal y comprende cualquier otro ente que no sea el humano y que es sujeto de derechos y obligaciones. El Código Civil en el Artículo 15 denomina a la persona colectiva, como persona jurídica y enuncia quienes son las personas jurídicas según la ley, como El Estado, las municipalidades, las universidades y otros.

1.7 La personalidad

Es aquel atributo que diferencia a una persona de otra, en algunas ocasiones se confunde la personalidad con la personería, sin embargo; existe una diferencia entre ambos términos ya que se entiende por personalidad la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones y por personería se entiende dentro del ámbito jurídico que confiere la representación legal para que una persona pueda comparecer en una diligencia judicial y/o formar parte de un negocio.



1.7.1 Teorías de la personalidad

Las teorías del principio de la personalidad son: teoría de la concepción, teoría del nacimiento, teoría de la viabilidad y teoría ecléctica.

1.7.2 Teoría de la concepción

Esta teoría indica que la vida del ser humano comienza en el momento de la concepción y basado en eso también la personalidad inicia en el momento de la concepción. Esta teoría no ha sido aceptada completamente, porque es imposible determinar y probar cuál fue o es el momento exacto en que una persona es concebida.

1.7.3 Teoría del nacimiento

Esta teoría exterioriza que la personalidad concurre con el nacimiento del nuevo ser, aunque esta teoría limita a un acontecimiento el origen de la personalidad lo cual en Guatemala no es factor determinante ya que el nuevo ser no siempre nace en condiciones de viabilidad lo que hace que la persona no podría ser sujeto de derechos y obligaciones.



1.7.4 Teoría de la viabilidad

Esta teoría explica que no basta con que la persona nazca; debe nacer en condiciones viables esto quiere decir que además de nacer, debe ser apto para vivir por si mismo fuera del seno materno. Esta teoría es criticada por la dificultad para determinar si un niño nacido vivo es viable o no y de probarlo después.

1.7.5 Teoría ecléctica

Esta teoría aglutina a las tres teorías anteriores de forma general respetando la concepción e instruyendo la personalidad desde el nacimiento, reconociendo derechos inherentes al que está por nacer pero con la condición que éste provenga viable. Esta teoría es la que adopta Guatemala según la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.8 Fines de la identificación de una persona individual

Las personas se pueden identificar mediante tres objetivos principales para lograr la identificación plena de una persona.

1.8.1 Fines personales o subjetivos

Son aquellos que interesan subjetivamente a cada persona y pueden ejemplificarse con la afinidad o comodidad de llamarse de una u otra forma, eligiendo así, en cuanto al nombre de pila se refiere, si tiene uno, dos o tres nombres, utilizar el que le sea más cómodo o le guste más, estos nombres de pila son decididos por quienes inscriben un nacimiento de un menor normalmente son los padres la ley reconoce este aspecto subjetivo, toda vez que alguien que considere el cambio de nombre, lo pueda hacer, previo procedimiento, preestablecido.

1.8.2 Fines jurídicos u objetivos

Son aquellos que se refieren a la forma en que se identifica sujeto en sus diferentes relaciones sociales, por ejemplo cuando existe un conflicto y querer demandar a una persona, se pueden saber los datos, o buscarlos, en el Registro correspondiente el cual debe ser público y con ello identificar al agresor y requerir, en la forma que corresponda, que se responsabilice por lo sucedido. El Estado también tiene sus propios intereses, por ejemplo: el interés porque se pueda identificar plenamente al sujeto pasivo en las relaciones con tributarias.



1.8.3 Fines electorales o democráticos

Son aquellos que se aplican comúnmente en una elección, por ejemplo una forma para que un electorado elija entre sus candidatos a un cargo y pueda diferenciarlos unos de otros. En la política el voto es el método por el cual el electorado de una democracia designa representantes en su gobierno. Un voto, o una votación, es el acto individual de votar, por el cual el individuo expresa apoyo o preferencia a cierto candidato ó moción. En conclusión el sistema democrático que se pretende fortalecer y en el cual nos desarrollamos en Guatemala, la representación es uno de los pilares del mismo y de ello deviene la elección popular y el derecho a votar, elegir ó ser electo siendo la identificación del elegido o del elector, lo más importante.

1.9 Algunas leyes que exigen la identificación de las personas

- Ley Electoral y de Partidos Políticos regula lo relativo a los derechos y deberes inherentes en su Artículo 3 literal b) establece: Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente Artículo.



- El Código de Notariado: Por medio del cual la cédula de vecindad o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el Notario, o por ambos medios si así se considera conveniente por parte del Notario.
- Ley del Registro Nacional de las Personas establece en el Artículo 50 : El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, Inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

1.10 La importancia de la Identificación

La importancia de la identificación es el diferenciarse de los demás. La identificación personal es necesaria para todos los actos y hechos de la vida del hombre y su relación social por lo que es menester relacionar su importancia tanto dentro del ámbito de la legislación civil como dentro del ámbito de la legislación penal.



El Código Civil en su Artículo 4 en cuanto a la Identificación Personal indica. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba.

En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.

El Código Procesal Penal en su Artículo 72 indica que Identificación. En la primera oportunidad el sindicado será identificado por su nombre, datos personales y señas particulares. Si se abstuviere de proporcionar esos datos o los diere falsamente, se procederá a la identificación por testigos o por otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad, aún durante la ejecución penal. Si fuera necesario se tomarán fotografías o se podrá recurrir a la identificación dactiloscópica o a otro medio semejante.

Por lo anteriormente expuesto se establece que la identificación es necesaria en todas las actividades cotidianas del ser humano, de ahí deviene que todo es objeto de identificación por ejemplo: los animales se identifican por medio de marcas o colores, para saber quién es su propietario , los barrios, cantones, colonias, calles y avenidas



se identifican por medio de la nomenclatura, para que sirvan de orientación, se identifican los bienes muebles e inmuebles por medio de un número, folio, clave y/o registro, para que sirvan para su fácil identificación, se identifican los departamentos y sus municipios, con el objeto de delimitar su espacio jurisdiccional etc. Para facilitar y controlar la identificación ha sido necesario crear mecanismos y dictar normas legales que den validez y obligatoriedad a las necesidades de la identificación.

CAPÍTULO II

2. El proceso penal

2.1 Concepto

Al referirnos al proceso penal, el penalista guatemalteco Héctor Aníbal De León Velasco nos indica que “El proceso penal es la totalidad de los actos desde que se inicia la acción penal persecutoria hasta que se determina la responsabilidad”.⁵

Es criterio personal que entendemos por proceso penal, el conjunto de actos procesales que comprende desde los actos introductorios hasta la sentencia que en su caso puede ser absolutoria y/o condenatoria y la ejecución de la misma.

2.2 Naturaleza jurídica

En cuanto a las Teorías existentes para establecer la naturaleza jurídica del proceso penal encontramos que existen dos siendo las que a continuación citamos:

⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal **programa de derecho procesal penal guatemalteco**, Tomo I primera Parte, pág. 2

Teoría de la Relación Jurídica: Esta teoría es la que afirma que el proceso es considerado como una relación jurídica, el proceso se desarrolla a través de una actividad realizada por el juez y por las partes que se regula en la ley y tiene cada una de las partes sus pretensiones y deberes que dan lugar a una relación de carácter público.

Teoría de la Situación Jurídica: Esta teoría es la que niega que el proceso sea una relación, sostiene que las partes son las que inician y dan vida, continuidad y finalización al proceso y la decisión del juzgador no tiene importancia ya que éste no participa porque su obligación es administrar justicia.

2.3 Finalidad del proceso penal

La finalidad o fin del proceso penal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del Código Procesal Penal indica que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

2.4 Objeto del proceso penal

El Doctor Herrarte señala que “El objeto del proceso es la materia sobre que recae la actividad de las partes y del órgano jurisdiccional. La imposibilidad de predeterminar si un hecho que reviste las apariencias del delito lo es en realidad, la responsabilidad que incumba al que aparezca como inculpado, su grado de participación y otros factores más que constituyen las circunstancias de hecho que deben ser establecidas”.⁶

2.5 Principios constitucionales que inspiran el proceso penal

2.5.1 Principio de legalidad

Este principio es uno de los más importantes ya que frena el Ius Puniendi del Estado y protege jurídicamente a la persona humana.

El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio de legalidad al indicar que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

Este principio se manifiesta en el aforismo jurídico Nullum crimen Nulla poena sine lege, que traducido significa no hay delito ni pena sin ley anterior. Este principio también se encuentra regulado en los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal.

⁶ Herrarte, Alberto. **Derecho Procesal Penal. El Proceso Penal Guatemalteco.** Pág.74



2.5.2 Principio de defensa

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 el cual establece: Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

2.5.3 Principio de inocencia o no culpabilidad

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 14 al establecer: Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

También se encuentra contenido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 14, inciso 2, y el Pacto de San José en el Artículo 8, inciso 2.

La sentencia es el único mecanismo por medio del cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona.



2.5.4 El debido proceso

El ilustre y recordado profesional del derecho César Ricardo Barrientos Pellecer, al referirse al debido proceso, indica que “nadie puede ser juzgado sino conforme a las Leyes preexistentes y por un acto calificado antes como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas”.⁷

Este principio también llamado juicio previo se encuentra regulado dentro del Artículo 12 de la Constitución Política de República de Guatemala.

2.5.5 Principio de no declarar contra sí y parientes

Este principio lo encontramos regulado en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala al indicar: Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

⁷ Barrientos Pellecer, César Ricardo, **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. pág. 52.

2.5.6 Principio de irretroactividad de la ley

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala en el Artículo 15 al establecer: Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

2.6 Principios procesales en el proceso penal

2.6.1 Concepto

Los principios procesales en el proceso penal se entienden como las líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso, forman la estructura del mismo, son su cimiento y deben estar presentes en todo proceso penal.

2.6.2 Principio de oralidad

La oralidad como principio procesal contribuye a flexibilizar la función jurisdiccional es el que mejor se adapta al sistema acusatorio se desarrolla en el debate, encuentra su fundamento en el Artículo 362 del Código Procesal Penal el cual establece: Oralidad. El

debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate.

La oralidad significa un medio de comunicación y por lo tanto es la utilización de la palabra hablada, no escrita como medio de comunicación entre las partes y el juez.

2.6.3 Principio de inmediación

Surge como consecuencia del principio de oralidad puesto que el Juez debe de estar en contacto directo con las partes y recibir personalmente las pruebas.

Implica la máxima relación y el más estrecho contacto y la más íntima comunicación entre el juez, las partes y los órganos de prueba.

2.6.4 Principio de concentración

Consiste en que en una sola audiencia, se debe efectuar y reunir la totalidad de los actos procesales que interesan al proceso penal.

Este principio tiende a evitar el fraccionamiento de los actos del debate y asegurar que los recuerdos perduren en la memoria de los jueces al momento de la deliberación y la decisión, siendo necesario que el Juez en el momento de pronunciar el fallo tenga presente, es decir recordar en la mente todo lo que ha oído y visto durante el proceso.

2.6.5 Principio de publicidad

La publicidad, la oralidad, la inmediación y la concentración son principios procesales que fundamentan el sistema acusatorio. Son las bases en que descansa el procedimiento judicial moderno.

Este principio garantiza a la sociedad el grado de pureza y claridad con que los actos procesales se realizan en presencia de las partes y del público en general a quien, al final de cuentas va dirigida la justicia. La publicidad del debate puede limitarse total o parcialmente cuando pueda afectar directamente el pudor, la vida, la integridad de las personas o lesione la seguridad del Estado o el orden público, etc. En ese sentido existen dos clases de publicidad una para las partes y otra para el público en general.

2.6.6 Principio de contradicción

Las partes procesales poseen el mismo derecho, en igualdad de condiciones, que pueden acusar y defenderse en la relación jurídica procesal conforme a los medios jurídicos que la misma ley otorga a cada parte procesal.

Las partes tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, pues mientras el Ministerio Público ejerce la persecución penal; por otro lado el imputado tiene la facultad de defenderse de la imputación que se le hace.

2.6.7 Principio de celeridad procesal

El legislador, al establecer el principio de concentración procesal, automáticamente introduce el principio de celeridad.

Este principio se traduce en la obligación que tiene el juez de substanciar el proceso penal en el menor tiempo posible. Desde el punto de vista constitucional se manifiesta como un auténtico derecho fundamental que a todo ciudadano asiste de existir un proceso sin dilataciones indebidas y que su causa sea oída dentro de un plazo razonable.



2.7. Sistemas procesales

2.7.1 Concepto

Según Lopez Betancourt “Un sistema de procesamiento se integra por el conjunto interrelacionado de reglas, principios e instituciones que determinan el modo en que se presenta y resuelve un conflicto de intereses por un órgano con facultades jurisdiccionales. En materia penal, los sistemas de enjuiciamiento son los esquemas por los cuales se ha llevado a cabo la persecución, procesamiento y punición de quienes cometen conductas consideradas como delitos. Históricamente, se han desarrollado tres sistemas diversos de enjuiciamiento penal: acusatorio, inquisitivo y mixto”.⁸

Entendemos entonces que un sistema penal, el proceso debe reunir tres funciones esenciales como lo son: la función de acusar, la función de defensa y la función de decisión.

⁸ López Betancourt, Eduardo. **Derecho Procesal Penal**. Pág.20



2.8 Clases de sistemas

2.8.1 Sistema Inquisitivo

El sistema inquisitivo consiste en un modelo de instruir y juzgar hechos punibles en que el Juez y el acusador son la misma persona. El juez es el que investiga, dirige y acusa, no existe igualdad de las partes es decir no existe la contradicción, es escrito y secreto por lo cual es frecuente la tortura, su sistema legal de valoración de la prueba es prueba tasada y no libre, las pruebas se obtienen en la fase de instrucción y el juicio oral es un simple formalismo, no existe la cosa juzgada, el acusado debe guardar prisión como regla general.

2.8.2 Sistema Acusatorio

El sistema acusatorio consiste en que existe la igualdad de partes y la defensa es decir existe el principio de contradicción, se realiza el conocimiento inmediato de la imputación, es oral y público, libre de convicción en apreciación de pruebas practicadas, las pruebas de cargo deben ser obtenidas en el Juicio Oral aplicando los principios de contradicción, inmediación, publicidad y oralidad, la sentencia firme tiene valor de cosa juzgada y existe la libertad del acusado como regla general.



Para Jesús Martínez “La característica fundamental reside en la división de los poderes ejercidos en el proceso, por un lado, el acusador, órgano estatal quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por otro lado, el imputado, reconocido ahora como sujeto de derechos y garantías inalienables”.⁹

2.8.3 Sistema Mixto

Es un sistema que se puede clasificar como compuesto por el sistema inquisitivo como por el sistema acusatorio se encuentra constituido por elementos distintivos que coexisten a pesar de su naturaleza distinta. El sistema mixto está integrado por los elementos que proporcionan los otros dos sistemas por lo que sus características son las siguientes a) la acusación reservada a un órgano del Estado, b) la instrucción escrita, c) debate público, d) debate oral.

2.9 Sistema vigente en Guatemala

Nuestro actual sistema procesal penal es el Acusatorio, pero también es Contradictorio debido a que la persecución penal se basa desde el primer momento en la existencia de una imputación o acusación fundamentada y ejercida por un ente distinto e

⁹ Martínez Gamelo, Jesús. **Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio en el Sistema Acusatorio y su fase procedimental oral: mitos, falaces y realidades.** Págs. 80 y 81.



independiente del juez y con ello se establece y garantiza el principio de que en Guatemala no puede haber condena sin acusación y sin que se haya cumplido con los principios de legalidad y contradicción.

El sistema también es Contradictorio porque son las partes quienes impulsan el proceso desde sus diferentes roles con la intervención siempre neutral e imparcial de un juzgador, en los momentos y formas estipulados en la ley. Por lo cual en Guatemala el sistema vigente se puede decir que es acusatorio-contradictorio.



CAPÍTULO III

3. Actos procesales

3.1 Actos introductorios

Los actos introductorios son los que constituyen la forma de iniciar el proceso penal, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la realización de un hecho delictivo que amerita poner en movimiento el engranaje de la justicia penal.

3.1.1 Denuncia

Es un acto mediante el cual una persona que ha tenido noticia de un hecho conflictivo inicial, lo pone en conocimiento de manera verbal o escrita ante alguno de los órganos encargados de la persecución penal.

El Artículo 297 del Código Procesal Penal regula que: Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.

3.1. 2 Querella

Es aquel escrito formulado por una persona que actúa como parte acusadora y debe llevar auxilio de un profesional del derecho, debe cumplir determinadas formalidades según la ley y específicamente debe contener la denuncia de los hechos delictivos, la solicitud de apertura de instrucción en averiguación de los mismos, los ordenamientos en que es posible y la manifestación de voluntad de ser parte acusadora en el proceso penal.

El Artículo 302 del Código Procesal Penal regula que: La querella se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener:

- 1) Nombres y apellidos del querellante y en su caso, el de su representado.
- 2) Su residencia.
- 3) La cita del documento con que acredita su identidad.
- 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería.
- 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.
- 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos.
- 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y

8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.

Si faltara alguno de estos requisitos, el juez, sin perjuicio de darle trámite inmediato, señalará un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuese un requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia.

3.1.3 Prevención policial

Este acto consiste en notificarle inmediatamente por parte de la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público, acerca de la noticia que tenga sobre la comisión de un hecho delictivo que revista las características de delito. Los funcionarios que tengan noticia de un hecho delictivo también deben de notificarlo inmediatamente al Ministerio Público.

La regulación legal de la Prevención policial la encontramos en el Artículo 304 del Código Procesal Penal que establece: Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la policía

3.2 Etapa preparatoria

3.3 Concepto

Según Isaías Figueroa “Es la etapa inicial del proceso en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si este es delictivo y, en su caso, quién participó en su comisión, para, en su oportunidad formular su requerimiento ante el Juez controlador de la investigación y obtener de éste una decisión”.¹⁰

Es la etapa que comprende desde la primera declaración del sindicado por medio de la cual el juez decide ligar o no a proceso al sindicado y consecuentemente ordena el plazo para la investigación al Ministerio Público para que en su oportunidad presente su acto conclusivo.

¹⁰ Figueroa Isaías. Et al. **Guía Conceptual del Proceso Penal**. Pág. 196.

3.4 Medios de coerción

3.5 Concepto

Las medidas de coerción en el proceso penal son todos aquellos actos que limitan la libertad de una pena con el objeto de resguardar la aplicación de la ley penal.

Aquellos medios de restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del sindicado o de terceras personas impuestos durante el curso del proceso penal.

3.6 Características

3.6.1 Instrumentalidad

Es la que supone la vinculación directa de la medida cautelar y del proceso principal por lo tanto una vez que éste finaliza ya sea por sentencia o por auto definitivo, se produce la extinción de la medida cautelar.

3.6.2 Provisionalidad

Las medidas cautelares son provisionales porque no pueden subsistir una vez que el proceso principal ha finalizado cualquiera que sea el resultado, sino porque las medidas cautelares solamente se pueden mantener en tanto se mantengan las causas que motivaron su adopción, de modo que en el momento en que éstas desaparezcan deben alzarse.

3.6.3 Proporcionalidad

Las medidas cautelares deben ser adecuadas a los fines que con ella persiguen, sino además proporcional a los hechos que se depuren y a su gravedad.

3.7 Clases

3.7.1 La citación

Es el acto por el cual un órgano jurisdiccional ordena la comparecencia de una persona, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso. En este



caso es requisito indispensable que se haga constar en la citación el objeto por el cual se le requiere su presencia. La persona citada podrá comparecer como parte, testigo, perito ó la calidad que se le atribuya según el acto por lo que se le requiere presentarse. Si no se hace constar el objeto de la citación la persona no está obligada a presentarse.

Se encuentra regulada en el Artículo 173 del Código Procesal Penal al establecer: Citación. Cuando la presencia de alguna persona sea necesaria para llevar a cabo un acto, o una notificación, el Ministerio Público o el juez o tribunal la citará en su domicilio o residencia o en el lugar donde trabaja.

La citación contendrá:

- 1) El tribunal o el funcionario ante el cual debe comparecer.
- 2) El motivo de la citación.
- 3) La identificación del procedimiento.
- 4) La fecha y hora en que debe comparecer.

Al mismo tiempo, se le advertirá que la incomparecencia injustificada provocará su conducción por la fuerza pública, que quedará obligado por las costas que causare, las sanciones penales y disciplinarias que procedan, impuestas por el tribunal competente, y que, en caso de impedimentos, deberá comunicarlo por cualquier vía a quien lo cite, justificando inmediatamente el motivo.



La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 32 regula que el objeto de las citaciones es el comparecer ante autoridad, funcionario o empleado público, si en las citaciones correspondientes no consta expresamente el objeto de la diligencia.

3.7.2 La conducción

La conducción deviene de la citación y/o notificación ya que consiste en hacer comparecer por medio de la fuerza pública, ante un Tribunal a una persona debidamente citada, en virtud que se requiere de su presencia, bien sea para notificarle algo o practicar algún acto.

La incomparecencia del sindicado o de la persona citada al tribunal le acarrea perjuicio, motivo que provoca que el Juez haga uso de la fuerza, con base al poder imperium del cual está dotado el órgano jurisdiccional.

Esta medida tiene su fundamento legal en el Artículo 255 del Código Procesal Penal que establece: Citación. Cuando fuere necesaria la presencia del sindicado se dispondrá su citación o conducción.



3.7.3 La presentación espontánea

Según el Doctor Arango Escobar “La presentación se hará ante el Ministerio Público quien pondrá al imputado a disposición del juez que controla la investigación. Tiene como propósito la presentación conceder al imputado una vía para intervenir en el proceso ejerciendo su derecho de defensa y subsidiariamente evitar el empleo injustificado de medidas de coerción para obligarlo a comparecer. Cuando la presentación tenga por objeto declarar es ello expresión de la defensa material y en segundo caso, la presencia voluntaria no impedirá que de proceder se detenga al imputado y la impedirá cuando no corresponda aplicarla”.¹¹

La presentación espontánea según la ley se tiene como una circunstancia atenuante dentro del proceso penal por lo que favorece al sindicado al momento de dictarse la sentencia.

Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 254 del Código Procesal Penal que establece: Presentación espontánea. Quien considere que puede estar sindicado en un procedimiento penal podrá presentarse ante el Ministerio Público, pidiendo ser escuchado.

¹¹ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Derecho Procesal Penal. T.II** Págs. 111 y 112.



3.7.4 La retención

Es la facultad que tienen diversos funcionarios en situaciones de urgencia, de retener o limitar la libertad de las personas sobre las que surge sospecha de participación o que puedan haber sido testigos de un hecho punible con el objeto de evitar la fuga del imputado o bien sea para la identificación del mismo y así impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad.

Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 188 del Código Procesal Penal que establece: Facultades coercitivas. Cuando fuere necesario, el funcionario que practique la inspección podrá ordenar que durante la diligencia no se ausenten las personas que se encuentren en el lugar o que comparezca cualquier otra.

Quienes se opusieren podrán ser compelidos por la fuerza pública e incurrirán en la responsabilidad prevista para el caso de incomparecencia injustificada.

El Artículo 256 del Código Procesal Penal establece: Permanencia conjunta. Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho, no fuere posible individualizar al autor o a los partícipes y a los testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de la verdad, se podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado



de las cosas y de los lugares, disponiendo las medidas del caso, y, si fuere necesario, también se ordenará la permanencia en el lugar de todos ellos.

3.7.5 La aprehensión

Es la privación de libertad de una persona sobre la que pesa sospecha de comisión de algún hecho delictivo con el objeto de ponerla a disposición del Tribunal para que preste su primera declaración. Cumplido este acto, sólo podrá permanecer privado de su libertad si el Juez le hubiere dictado auto de prisión preventiva. La aprehensión o detención la puede adoptar la autoridad judicial, la policía e incluso particulares. Es menester que para que exista la aprehensión, debe haber previamente orden de juez competente la cual debe contener el nombre y el motivo de la aprehensión de la persona.

Según Diana González dice “Cuando la comparecencia del imputado se pueda ver demorada o dificultada, el Juez, a petición del Ministerio Público, podrá ordenar la aprehensión del imputado para que se presente ante él, sin citación previa y formularle la imputación. También podrá aprehenderse al imputado, cuando haya sido legalmente citado a una audiencia judicial, y sin causa justificada no comparece. Cuando el imputado sea aprehendido, los agentes policiales deberán entregarle copia de la orden

de aprehensión, y acudir inmediatamente ante el Juez de Garantía, éste deberá convocar de inmediato a una audiencia, para formularle la imputación”.¹²

Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 257 del Código Procesal Penal que establece: Aprehensión. La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución. En el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima.

El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado, al juez o tribunal, cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la

¹² González Obregón, Diana Cristal. **Manual Práctico del Juicio Oral**. Pág. 112.

investigación. El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de libertad, o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado.

3.8 Posteriores a la declaración del imputado

3.8.1 Prisión preventiva

Es la privación de libertad del sindicado ordenada por el juez en la primera declaración ordenando ligarlo a proceso y tiene por objeto asegurar su presencia en juicio o para evitar la obstaculización de la verdad.

Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 259 del Código Procesal Penal que establece: Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

El Artículo 261 del Código Procesal Penal regula: Casos de excepción. En delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad.



No se podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espera dicha sanción.

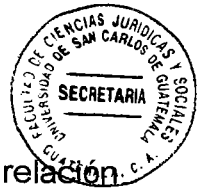
El Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él. Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

3.8.2 Medidas sustitutivas

Según José Mynor Par Usen considera que “ las medidas sustitutivas o medidas alternativas, son medios jurídicos procesales, de los que dispone el órgano jurisdiccional para aplicar el principio de excepcionalidad en el proceso penal, limitando todo tipo de medida coercitiva que restrinja la libertad del sindicado, haciendo patente, los derechos y garantías constitucionales del imputado”.¹³

Las medidas sustitutivas tienden asegurar los fines del proceso, restringiendo la libertad del imputado, cuando existe un peligro de fuga o de averiguación de la verdad, aunque

¹³ Par, Usen José Mynor. **El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco**. Pág. 196.



en este caso no se somete al imputado a prisión, las medidas deben guardar relación con la gravedad del delito imputado.

Su fundamento legal es el Artículo 264 del Código Procesal Penal que establece: Sustitución. Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes:

- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
- 2) La obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
- 4) La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.



7) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrá medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impidan la prestación.

En casos especiales, se pondrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización la para averiguación de la verdad.

No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales, o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado, al reincidente de delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la DIGECAM. También quedan excluidos de medidas sustitutivas los delitos comprendidos en el Capítulo VII del Decreto No. 48-92 del Congreso de la República. Ley contra la Narcoactividad.



Las medidas sustitutivas acordadas deberán guardar relación con la gravedad del delito imputado. En caso de los delitos contra el patrimonio, la aplicación del inciso séptimo de este artículo deberá guardar una relación proporcional con el daño causado.

En procesos instruidos por los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera y contrabando aduanero, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo, excepto la de prestación de caución económica, siempre y cuando la misma no sea inferior al cien por ciento (100%) de los tributos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que a petición del juez determine la administración tributaria.

En los procesos instruidos por los delitos de:

- a) Adulteración de medicamentos;
- b) Producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado.
- c) Distribución y comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, medicamentos adulterados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado, y
- d) Establecimientos o laboratorios clandestinos, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo.

3.8.3 Auto de procesamiento

Los autores Muerza y Goyena al referirse al auto de procesamiento dicen “ Es el acto de formal inculpación por medio del cual se constituye el estado del procesado. Este auto por exigencia del derecho de defensa debe estar especialmente motivado, con un relato completo de los hechos imputados, convirtiendo al procesado en parte a todos los efectos, haciendo la obligatoria la presencia de Abogado y Procurador y recibéndose la declaración indagatoria. El procesamiento no debe prejuzgar la culpabilidad del inculpado, del mismo modo que el relato fáctico que se contempla en el auto no es vinculante para el juicio oral. No es una medida cautelar y no afecta la presunción de inocencia. El procesamiento debe entenderse como la plena garantía de que se conoce la imputación y los términos en que está formulada, presupuesto indispensable para la apertura del juicio oral, evitándose de este modo las actuaciones sorpresivas”.¹⁴

Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 320 del Código Procesal Penal que establece: Auto de procesamiento. Inmediatamente de dictado el auto de prisión o una medida sustitutiva, el juez que controla la investigación emitirá auto de procesamiento contra la persona a que se refiera. Solo podrá dictarse auto de procesamiento después de que sea indagada la persona contra quien se emita. Podrá ser reformable de oficio o

¹⁴ Muerza Esparza, Julio y Goyena Huerta, Jaime. **Proceso Penal**. Pág. 94.



a instancia de parte solamente en el proceso preparatorio, antes de la acusación, garantizando el derecho de audiencia.

3.8.3.1 Requisitos

El Artículo 321 del Código Procesal Penal establece: El auto de procesamiento deberá contener:

- 1) Nombres y apellidos completos del imputado, su nombre usual en su caso, o cualquier otro dato que sirva para identificarlo.
- 2) Una sucinta enunciación del hecho o hechos sobre los que se recibió la indagatoria.
- 3) La calificación legal del delito, la cita de las disposiciones aplicables; y
- 4) Los fundamentos de la decisión y la parte resolutive.

4.8.3.2 Efectos

El Artículo 322 del Código Procesal Penal establece: Son efectos del auto de procesamiento:

- 1) Ligar al proceso a la persona contra quien se emita.
- 2) Concederle todos los derechos y recursos que este Código establece para el imputado.



- 3) Sujetar, asimismo, a las obligaciones y prevenciones que del proceso se deriven, inclusive el embargo precautorio de bienes; y
- 4) Sujetar a la persona civilmente responsable a las resultas del procedimiento.



CAPÍTULO IV

4. Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro Nacional de las Personas

4.1 Documento Personal de Identificación –DPI–

El Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece: El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, Inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

El Documento Personal de Identificación sustituyó la Cédula de Vecindad que por muchos años estuvo vigente y que se utilizó como documento oficial de identificación de las personas.

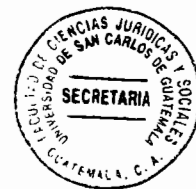


4.2 De su uso

El Artículo 52 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: La Portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, reglamentos y demás normas complementarias.

4.3 Medidas de seguridad, características y contenido

El Artículo 53 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: Será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conformes a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.



4.4 Identificación

El Artículo 54 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al Documento Personal de Identificación tampoco podrá requisarse ni retenerse.

4.5 Del Documento Personal de Identificación y código único

El Artículo 55 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: El Documento personal de identificación –DPI-, es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados, de la forma siguiente:

- a) Para el caso de los guatemaltecos de origen, desde la fecha de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil de las Personas respectivo;
- b) Para el caso de los extranjeros domiciliados, desde que se les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración, previo informe que sobre tal extremo efectuó dicha autoridad al RENAP. Para tal efecto deberán inscribirse en el Registro Civil de las Personas respectivo. En este caso se extenderá el DPI en color distinto;
- c) Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acrediten fehaciente y documentalmente tal extremo ante el Registro Civil de las Personas respectivo.



Para los tres casos anteriores se deberá designar además un código único de identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.

4.6 Contenido del DPI

El Artículo 56 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: El Documento Personal de Identificación -DPI-, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-;
- d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;
- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) Suprimido
- l) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de transplante después de su muerte;



m) La residencia del titular, que estará consignada en el medio de almacenamiento de información de la tarjeta.

4.7 DPI para menores de edad

El Artículo 57 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: El Documento Personal de Identificación de los menores de edad es un documento público, personal e intransferible; contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad, las cuales serán establecidas en el reglamento correspondiente.

4.8 Otras disposiciones que aplican al DPI

4.8.1 Falta de huella dactilar y/o firma del titular

El Artículo 60 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: Excepcionalmente se autorizará la impresión del documento sin la huella dactilar, cuando la persona presente un impedimento de carácter permanente en todos sus dedos. Igualmente podrá omitirse el requisito de la firma, cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar.



4.8.2 Código único de identificación

El Artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: El Código Único de Identificación de la persona -CUI- constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifican para todos los efectos. Será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural; en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando con el objetivo de sustituir los números que están en los registros públicos de todos los sistemas de identificación, en un plazo que no debe exceder del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

4.8.3 Reposición

El Artículo 62 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: El RENAP emitirá la reposición del Documento Personal de Identificación en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro. La reposición tendrá las mismas características del original, debiéndose hacer constar que se trata de una reposición. La solicitud y autorización de la reposición podrá hacerse a través de cualquier sistema electrónico, procedimiento que deberá ser contemplado en el reglamento respectivo.



4.8.4 Vigencia del DPI

El Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: El Documento Personal de Identificación -DPI- tendrá una vigencia de diez (10) años, toda vez su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil, cambio de nombre o altere sustancialmente su apariencia física, por accidente u otras causas. En estos casos el RENAP emitirá un nuevo Documento Personal de Identificación -DPI-. Una vez transcurrido el plazo de diez (10) años el DPI se considera vencido y caduca para todo efecto legal.

4.8.5 Renovación

El Artículo 64 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: Renovación. Vencido el período a que se refiere el artículo anterior, el Documento Personal de Identificación -DPI- deberá ser renovado por igual plazo, a excepción de las personas mayores de setenta (70) años, en cuyo caso tendrá vigencia indefinida y no será necesaria su renovación, salvo los casos establecidos por la ley o cuando se considere pertinente.





CAPÍTULO V

5. La biometría

5.1 Concepto

La biometría proviene de las palabras griegas bios que significa vida y metron que significa medida. La Biometría es el estudio de métodos automáticos para el reconocimiento único de humanos basados en uno o más de sus rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos del ser humano.

Esta tecnología de identificación se basa en el reconocimiento de una característica física e intransferible de las personas, por ejemplo, la huella digital, reconocimiento facial, entre otros, por tal razón se aplica en muchos procesos debido a dos razones fundamentales como lo son la seguridad y la comodidad; ya que se basa en uno o más de rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos de la persona humana.



5.2 Característica de un sistema biométrico para identificación personal

5.2.1 Desempeño

Se refiere a la exactitud, la rapidez y la robustez alcanzada en la identificación, además de los recursos invertidos y el efecto de factores ambientales y operacionales. El objetivo de esta restricción es comprobar si el sistema posee una exactitud y rapidez aceptable con un requerimiento de recursos razonable.

5.2.2 La aceptabilidad

Se refiere en que las personas están dispuestas a aceptar un sistema biométrico en su vida diaria. El sistema biométrico no debe representar peligro alguno para los usuarios sino por el contrario, debe inspirar confianza. Los factores psicológicos pueden afectar esta última característica, como por ejemplo, el reconocimiento de una retina, que requiere un contacto cercano de la persona con el dispositivo de reconocimiento, puede desconcertar a ciertos individuos debido al hecho de tener su ojo sin protección frente a un aparato que le tiene desconfianza, sin embargo, las características anteriores están subordinadas a la aplicación específica. En efecto, para algunas aplicaciones el efecto psicológico de utilizar un sistema basado en el reconocimiento de características oculares será positivo, debido a que este método es eficaz implicando mayor seguridad. La técnica a que se refiere el estudio de esta investigación que es el uso de las huellas dactilares como sistema de identificación biométrica es más seguro y cómodo de utilizar ya que la persona solo debe colocar

uno de sus dedos sobre el lector y este realizará el trabajo inmediatamente reconociendo la identidad de la persona.

5.2.3 La fiabilidad

Se refiere a que burlar el sistema biométrico es casi imposible ya que se basa en el estudio de rasgos intrínsecos de la persona humana debe reconocer características de una persona viva, pues es posible crear dedos de látex, grabaciones digitales de voz prótesis de ojos, etc. Algunos sistemas incorporan métodos para determinar si la característica bajo estudio corresponde o no a la de una persona viva o si se trata de un método para burlar el sistema biométrico.

5.3 Tipos de biometría

En la actualidad existen sistemas biométricos que basan su acción en el reconocimiento de diversas características intrínsecas del ser humano, las técnicas biométricas más conocidas son las que están basadas en los siguientes indicadores biométricos: rostro, huellas dactilares, geometría de la mano, venas de las manos, iris, patrones de la retina, voz, firma, entre otros.

5.3.1 Reconocimiento de rostro

Esta técnica es controvertida; desde el punto de vista del usuario es atractiva pero presenta muchas dificultades prácticas, tales como reconocer una cara dentro de un grupo, algo diferente a realizar el contraste entre dos imágenes. Resueltos los inconvenientes técnicos es evidentemente una tecnología de auspicioso futuro.

Esta funciona analizando la imagen en video o una fotografía e identificando las posiciones de varias decenas de nodos en el rostro de una persona. Estos nodos, en su mayoría entre la frente y el labio superior, no se ven afectados por la expresión o la presencia de vello facial. A diferencia de otras biometrías, ésta puede operar de manera pasiva, es decir, sin que la persona se dé cuenta de que está siendo analizada.

5.3.2 Verificación de patrones oculares

Los modelos de autenticación biométrica basados en patrones oculares se dividen en dos tecnologías diferentes: los que analizan patrones retinales y los que analizan el iris.

Estos métodos se suelen considerar los más efectivos ya que la probabilidad de coincidencia es casi cero y además una vez muerto el individuo los tejidos oculares se

degeneran rápidamente, lo que dificulta la falsa aceptación de atacantes que puedan robar este órgano de un cadáver.

La principal desventaja de los métodos basados en el análisis de patrones oculares es su escasa aceptación; el hecho de mirar a través de un binocular ó monocular, necesario en ambos modelos, no es cómodo para los usuarios, ni aceptable para muchos de ellos. Este método resulta muy caro de aplicar por lo que solo se utiliza en instituciones donde sus niveles de seguridad son muy altos.

5.3.3 Barrido de la retina

En los sistemas de autenticación basados en patrones retíales el usuario a identificar tiene que mirar a través de unos binoculares, ajustar la distancia íter ocular y el movimiento de la cabeza, mirar a un punto determinado y por último pulsar un botón para indicar al dispositivo que se encuentra listo para el análisis. En ese momento se escanea la retina con una radiación infrarroja de baja intensidad en forma de espiral, detectando los nodos y ramas del área retinal para compararlos con los almacenados en una base de datos; si la muestra coincide con la almacenada para el usuario que el individuo dice ser, se permite el acceso.

Los vasos sanguíneos de la retina humana, son un elemento característico de cada individuo, por lo que numerosos estudios en el campo de la autenticación de usuarios se basan en el reconocimiento de esta vasculatura.

5.3.4 Verificación por voz

En los sistemas de reconocimiento de voz no se intenta, reconocer lo que el usuario dice, sino identificar una serie de sonidos y sus características para decidir si el usuario es quien dice ser. Para autenticar a un usuario utilizando un reconocedor de voz se debe disponer de ciertas condiciones para el correcto registro de los datos, como ausencia de ruidos, ecos; idealmente, estas condiciones han de ser las mismas siempre que se necesite la autenticación.

El principal problema del reconocimiento de voz es la inmunidad frente a replay attacks, el cual es modelo de ataques de simulación en los que un atacante reproduce las frases o palabras que el usuario legítimo pronuncia para acceder al sistema por medio de algún aparato electrónico.

El reconocimiento de voz posee la cualidad de una excelente acogida entre los usuarios, siempre y cuando su funcionamiento sea correcto y éstos no se vean obligados a repetir lo mismo varias veces, o se les niegue un acceso porque no se les reconoce correctamente.

5.3.5 Verificación de firma

La verificación de firma goza de una aceptación que las otras técnicas no tienen. Es suficientemente preciso y su uso es especialmente adecuado a aplicaciones en las que

la firma es un identificador aceptado. Aunque la escritura generalmente la firma no es una característica estrictamente biométrica, de la misma forma que sucedía en la verificación de la voz, el objetivo aquí no es interpretar o entender lo que el usuario escribe en el lector, sino autenticarlo basándose en ciertos rasgos tanto de la firma como de sus características.

5.3.6 Huellas digitales

Las huellas digitales son la biometría más ampliamente utilizada. Los sistemas electrónicos modernos convierten los arcos, rizados y espirales en códigos numéricos, los cuales pueden ser comparados con una base de datos en unos cuantos segundos con un extraordinario grado de exactitud. Las huellas tienen la ventaja de ser más baratas y sencillas que otras biometrías y ya representan 40% del mercado.

Cuando un usuario desea autenticarse ante este sistema, coloca su dedo en un área determinada o sea área de lectura, no se necesita una impresión en tinta, únicamente se toma una imagen que posteriormente se normaliza mediante un sistema de finos espejos para corregir ángulos y es de esta imagen normalizada de la que el sistema extrae las minucias ciertos arcos, rizados y espirales de la huella que va a comparar contra las que tiene en su base de datos.

Los sistemas basados en reconocimiento de huellas son relativamente baratos en comparación con otros sistemas biométricos, como los basados en patrones retinales; sin embargo, tienen en su contra la incapacidad temporal de autenticar usuarios que se hayan podido herir en el dedo a reconocer un pequeño corte o una quemadura que



afecte a varias minucias pueden hacer inútil al sistema y otros elementos que pueden ocasionar lecturas erróneas lo constituyen la suciedad del dedo, la presión ejercida sobre el lector o el estado de la piel.

Los sistemas de autenticación basados en el análisis de la geometría de la mano son sin duda los más rápidos dentro de los biométricos: con una probabilidad de error aceptable en la mayoría de ocasiones puesto que aproximadamente en cuestión de segundos son capaces de determinar si una persona es quien dice ser.

CAPÍTULO VI

6. Implementar la identificación biométrica con huellas dactilares dentro del Proceso Penal Guatemalteco

El Artículo 72 del Código Procesal Penal establece que el sindicado será identificado en la primera oportunidad por su nombre, datos personales y señas particulares y/o por testigos, sin embargo; dentro de las etapas del proceso penal el sindicado que comparece ante juez para prestar su primera declaración y/o el sindicado que se encuentra guardando prisión preventiva, la mayoría de las veces en cada audiencia no porta su Documento Personal de Identificación por lo que el juez pese a que el sindicado no es identificado plenamente, lleva a cabo la audiencia, a pesar que dentro del expediente obran los autos, más no así, no existe ninguna fotografía del sindicado y se demuestre que es la persona que corresponder estar presente.

Desde el año dos mil catorce, está vigente el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Judicial y el Registro Nacional de las Personas, sin embargo, todavía no se ha cumplido el objetivo principal, como lo es el intercambio de información entre ambas instituciones, a efecto que el Organismo Judicial tenga acceso a la base de datos de huellas dactilares con que cuenta el Registro Nacional de las Personas y pueda verificar la identificación del sindicado.



En cualquier etapa del proceso penal el sindicado afirma que es la persona inicialmente dijo ser y esta situación da lugar no solo a que cometa otro ilícito penal como lo sería el Delito de Uso Público de Nombre Supuesto, sino también al retardo en la justicia, ya que al no tener el Juzgador la certeza exacta sobre la identidad del sindicado al momento de verificar la presencia de las partes, por ende también no tiene la seguridad que la persona puesta a su disposición, sea el sindicado que corresponde estar presente en la audiencia programada, razón por la cual debe hacerse uso de la tecnología biométrica la cual aportaría beneficios al proceso penal guatemalteco, por lo que debe de implementarse la identificación biométrica con huellas dactilares y utilizar la tecnología de punta que permita aplicar la biometría del Sistema Automatizado de Identificación de huellas dactilares, conocido universalmente en idioma inglés como AFIS (Automated Fingerprint Identification System), a través de un lector de huellas dactilares.

6.1 Sistema de Identificación Biométrica (SIBIO)

Guatemala constituye uno de los países pioneros en implementar dos biometrías como parte de su proceso de verificación para la emisión de un documento de identificación personal, por lo que corresponde al Registro Nacional de las Personas realizar la verificación a través del sistema SIBIO, en el cual se tienen los sistemas: El Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares universalmente conocido en idioma inglés como AFIS que



significa (Automated Fingerprint Identification System) y Sistema de Reconocimiento Facial conocido universalmente en el idioma inglés como FRS (Face Recognition System), lo cual garantiza que cada DPI emitido por el Registro Nacional de las Personas, pasó por una verificación biométrica al 100% por los dos sistemas.

6.1.1 Sistema Automatizado de Identificación de huellas dactilares. AFIS (Automated Fingerprint Identification System)

Este sistema se caracteriza por ser un programa que compara huellas digitales electrónicamente con una base de datos que almacena información dactilar, lo utiliza el Registro Nacional de las Personas, como identificación de uso civil puesto que registra las diez huellas planas de la persona en modalidad 4-4-2. Una huella dactilar está formada por una serie de surcos, las terminaciones o bifurcaciones son llamadas puntos de minucia. El sistema AFIS es el encargado de generar un patrón matemático comparando y obteniendo la identidad de una persona. La persona que se le toma las huellas dactilares solo tiene que colocar su dedo en la placa de vidrio del lector óptico, no utiliza tinta, no mancha, y no requiere la asistencia de un experto para operar el sistema.



Las huellas digitales se clasifican de acuerdo a la forma en la que fueron obtenidas. Existen 3 tipos de huellas digitales:

- Huellas Planas.
- Huellas Rodadas.
- Huellas Latentes.

El sistema AFIS está compuesto de Hardware y Software integrados que permite la captura, consulta y comparación automática de huellas dactilares, basados en las ciencias biométricas, la matemática, la coherencia y la correlación, a partir de la lectura de una imagen alineada de rasgos integrales paralelos.

6.1.2 Sistema de Reconocimiento Facial. FRS (Face Recognition System)

Este sistema al igual que el otro Sistema o sea el AFIS no analiza las fotografías, sin la similitud estadística entre los templates generados a partir de una fotografía. Los sistemas FRS necesitan que las fotografías analizadas cumplan con ciertas características para aumentar su nivel de exactitud.



Entre estas características podemos mencionar las siguientes:

- El rostro debe de ocupar el 50% de la fotografía
- Las fotografías deben de ser tomadas de frente, con el rostro descubierto
- El ciudadano no deberá portar ningún tipo de accesorio sobre la cabeza.
- Si la persona posee lentes los mismos no deben de reflejar el flash de la fotografía.

En síntesis se debe cumplir con las normas ICAO/OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) para la captura de fotografía.

6.1.3 Análisis de confiabilidad de los sistemas AFIS y FRS

Se ha demostrado que la probabilidad que dos personas tengan huellas digitales idénticas es de 1 en 64 billones, y la probabilidad de que un par de huellas digitales generen templates idénticos es menor al 0.01%.

Por el contrario existe una más alta probabilidad de que dos personas sean muy parecidas físicamente, y en los casos de gemelos idénticos los sistemas FRS pueden generar falsos positivos. Derivado de esto se ha calculado que la



confiabilidad de los sistemas AFIS es mayor al 99.99% mientras que la de los sistemas FRS es de cerca del 89%.

6.2 Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Judicial y el Registro Nacional de las Personas

El Organismo Judicial y el Registro Nacional de las Personas, con el objeto de fortalecer el sistema de justicia en el país, en el año dos mil catorce suscriben un Convenio de Cooperación Interinstitucional que entre otros fines, busca específicamente hacer uso de la información con que cuentan ambas instituciones, sin embargo, el espíritu de dicho Convenio no se ha cumplido a cabalidad y únicamente ha sido letra muerta, ya que es imposible que el Organismo Judicial proporcione un espacio físico adecuado con mobiliario apropiado para que funcione una oficina que debe estar a cargo de un trabajador y/o funcionario del Registro Nacional de las Personas y quien es el encargado de acceder a la base de datos para poder verificar la identidad de la persona.

Considero que este mecanismo de Cooperación no es funcional por lo que existiendo las herramientas útiles y una tecnología apropiada, debe hacerse uso de una de las técnicas más comunes de la biometría, como lo son las huellas dactilares y por ende, la Implementación biométrica de la Identificación con huellas dactilares dentro del



proceso penal guatemalteco, simplificándose tal procedimiento con el uso de un lector de huellas digitales el cual únicamente podrá utilizar el Juez para acceder a la base de datos correspondiente, con el objeto de verificar la identificación de la persona que comparezca al desarrollo de una audiencia y en caso que no porte el Documento Personal de Identificación.

Guatemala, es uno de los países pioneros en utilizar los sistemas biométricos para la emisión del Documento Personal de Identificación, por lo que debe implementarse la identificación biométrica de las huellas dactilares dentro del proceso penal guatemalteco y hacerse la reforma al Artículo 72 del Código Procesal Penal que se refiere a la Identificación ya que tal y como está redactado en la actualidad, o sea que si el sindicado se abstuviere de proporcionar sus nombres y demás datos personales, puede ser identificado por testigos u otros medios útiles por lo que considero que medios de identificación no son totalmente seguros ni confiables, mientras lo que ofrece el sistema de biometría de huellas dactilares, es confiable, seguro, eficaz, cómodo y fácil de utilizar y muy difícil de suplantar.

Propongo que se modifique el Artículo 72 del Código Procesal Penal y por lo tanto se redacte así:

“Artículo 72. Identificación. En la primera oportunidad el sindicado será identificado por sus nombres y apellidos y demás datos personales mediante su Documento Personal de Identificación. Si no portare su correspondiente Documento Personal de



Identificación, se procederá en la primera oportunidad a la identificación a través del sistema biométrico de huellas dactilares por lo que el juez está facultado para hacer uso del lector de huellas dactilares y tener acceso a la base de datos del Registro Nacional de las Personas con el objeto de identificar plenamente al sindicado.

Espero que el presente trabajo de investigación contribuya para que en un futuro no muy lejano, se pueda utilizar la identificación biométrica con huellas dactilares dentro del proceso penal guatemalteco y se haga efectivo el objetivo del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Judicial y el Registro Nacional de las Personas, como lo es el intercambio de información entre ambas instituciones y específicamente que se modifique el Artículo 72 antes citado, para que el juez sea la persona facultada por la ley para poder acceder a la base de datos del Registro Nacional de las Personas, por medio de tecnología de punta, como sería el uso de un lector de huellas dactilares para poder verificar la identificación de la persona, que acuda a prestar la primera declaración o en cualquier etapa del proceso penal, siempre que no porte el Documento Personal de Identificación.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De conformidad con lo que establece el Artículo 72 del Código Procesal Penal: Identificación. En la primera oportunidad el sindicado será identificado por su nombre, datos personales y señas particulares. Si se abstuviere de proporcionar esos datos o los diere falsamente se procederá a la identificación por testigos o por otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad, aún durante la ejecución penal. Si fuere necesario se tomarán fotografías o se podrá recurrir a la identificación dactiloscópica o a otro medio semejante.

Al momento en que se implemente la identificación biométrica con huellas dactilares dentro del proceso penal guatemalteco y se cumpla con el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Judicial y el Registro Nacional de las Personas, el Organismo Judicial tendrá acceso a la base de datos del Registro Nacional de las Personas para que el sindicado que no porte su Documento Personal de Identificación sea identificado.

Considero debe modificarse el contenido del Artículo 72 del Código Procesal Penal puesto que ya no sería congruente con lo relacionado a la Identificación plena del sindicado, por lo que propongo que dicho Artículo debería quedar así: Artículo 72. Identificación. En la primera oportunidad el sindicado será identificado por sus nombres y apellidos y demás datos personales mediante su Documento Personal de Identificación. Si no portare su correspondiente Documento Personal de Identificación,



se procederá en la primera oportunidad a la identificación a través del sistema biométrico de huellas dactilares por lo que el juez está facultado para hacer uso del lector de huellas dactilares y tener acceso a la base de datos del Registro Nacional de las Personas con el objeto de identificar plenamente al sindicado.

Guatemala debe aplicar la identificación biométrica con huellas dactilares y esto coadyuvará a mejorar la celeridad, seguridad y pronta aplicación de la justicia dentro del proceso penal guatemalteco en cuanto a que la identificación del sindicado deberá hacerse a través de la identificación biométrica con huellas dactilares por ser un sistema biométrico fácil, confiable, eficaz y seguro.

ANEXO





**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL ORGANISMO JUDICIAL Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

En la ciudad de Guatemala, el tres de junio de dos mil catorce; **NOSOTROS: POR UNA PARTE: JOSÉ ARTURO SIERRA GONZÁLEZ**, de setenta un años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación -CUI- número dos mil ciento ochenta y cinco espacio diecisiete mil novecientos setenta y uno espacio cero doscientos ocho (2185 17971 0208), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, quien en adelante será denominado: "**EL ORGANISMO**", lo cual acredito con la certificación del Acta número ciento tres guión dos mil trece (103-2013), extendida por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia; señalo como lugar para recibir notificaciones la veintiuna calle, siete guión setenta (21 calle 7-70), Palacio de Justicia de la zona uno (1) de esta ciudad; y **POR LA OTRA PARTE: RUDY LEONEL GALLARDO ROSALES**, de cuarenta años de edad, casado, Licenciado en Administración de Sistemas de Información, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos ochenta y nueve espacio veintidós mil setecientos ochenta y cinco espacio cero ciento uno (2489 22785 0101); extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, institución que en adelante será denominada "**ELRENAP**", lo cual acredito con: a) Certificación extendida por la Secretaría



General del RENAP, de nombramiento emitido por el Directorio del RENAP, en Acuerdo número treinta y cuatro dos mil doce (34-2012), de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; y b) Certificación extendida por la Secretaría General del RENAP, del acta de toma de posesión del cargo, número cuarenta y uno guión dos mil doce (41-2012), de fecha dos de julio de dos mil doce; en nombre de mi representada, señalo como lugar para recibir notificaciones la Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis (13-46) zona siete (7), Oficinas Centrales de RENAP. Con fundamento en los artículos 205 de la Constitución Política de Guatemala; 51, 52, 53, 55 literales k) y p), del Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial; 1, 2, 134 inciso a); 1, 2, 3, 6 literal j) 7, y 15 literal f), 19, 20, 85, 94 y 98 último párrafo del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; ambos comparecientes celebramos: **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO JUDICIAL Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, el cual se encuentra contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto definir y facilitar el intercambio de información y la coordinación de capacitaciones, asimismo, el desarrollo de actividades conjuntas para que ambas instituciones lleven a cabo de manera más eficiente los programas y proyectos contenidos en el presente instrumento. **SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Los suscribientes manifestamos, que para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se podrán realizar las acciones siguientes: 1. Habilitar un mecanismo informático para realizar consultas en línea de la información que manejan ambas instituciones y en los términos establecidos en la cláusula que antecede, de conformidad con los artículos 6, literal h y j, 66 y 94 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las



Personas; artículos 22 y 23 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala de la Ley de Acceso a la Información Pública. 2. Coordinar capacitaciones conjuntas dirigidas al personal de ambas instituciones y relacionadas con la función que cada una desarrolla; 3. EL ORGANISMO realizará las gestiones necesarias para proveer un espacio físico donde se considere necesario para ubicar una Oficina Auxiliar del RENAP, a efecto de cumplir con lo establecido en el presente convenio; 4. Realizar actividades conjuntas para la obtención del Documento Personal de Identificación del personal de EL ORGANISMO; y 5. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento del presente convenio, previa autorización de las autoridades firmantes del presente convenio.

TERCERA: COMPROMISOS GENERALES. Las partes, nos comprometemos a lo siguiente: 1. Observar confidencialidad de la información obtenida en aplicación de este convenio; 2. Respetar los derechos y obligaciones generados del presente convenio, los cuales no podrán ser cedidos; 3. Cada una de las partes designará un enlace para tratar los temas que relacionan a ambas instituciones, así como analizar e implementar los objetivos y compromisos de este convenio; 4. EL ORGANISMO podrá facilitar un espacio físico, que cuente con los servicios básicos para la instalación de la Oficina Auxiliar de El RENAP; 5. El RENAP designará al personal de la Oficina Auxiliar, quienes serán trabajadores exclusivos de EL RENAP, asimismo, instalará el equipo de cómputo y mobiliario para las actividades inherentes a sus cargos. 6. El RENAP se obliga a mantener el espacio proporcionado por EL ORGANISMO, en óptimas condiciones y a que el personal asignado en la oficina auxiliar, cumpla con las normas de disciplina, higiene, horario y seguridad establecidas por EL ORGANISMO. **CUARTA: FINANCIAMIENTO.** Las partes, acuerdan cubrir los costos en que incurran para la implementación del servicio en sus propias responsabilidades aquí acordadas.



QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO: El presente entrará en vigencia a partir de la suscripción de las partes y su plazo será indefinido. **SEXTA: AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN:** El presente convenio podrá ser ampliado o modificado de forma parcial o total por mutuo acuerdo, debiendo formalizarse mediante adenda firmada por los representantes legales; las adendas pasarán a formar parte de este convenio. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por finalizado por las causas siguientes: 1. Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por convenir a sus intereses; 2. Por la utilización indebida de la información, debidamente comprobada; 3. Por decisión unilateral de alguna de las entidades signatarias, sin expresión de causa, en cuyo caso la entidad interesada de dar por terminado el Convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra con antelación de treinta días hábiles a la fecha en la cual se estime dar por terminado el mismo; en el entendido que dicha terminación no implica renuncia de las facultades legales que el ordenamiento jurídico otorga a cada una de las entidades signatarias; y 4. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso, la terminación del convenio, deberá notificarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor. **OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier caso no previsto en la aplicación e interpretación del presente convenio, será resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, debiendo prevalecer el interés social y constitucional sobre su ejecución. **NOVENA: ACEPTACIÓN.** Las partes hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro del presente convenio y que, enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el que consta de dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte, compuesto de cuatro (4) hojas de papel bond impresas únicamente en su anverso, con el membrete del Organismo Judicial y del Registro Nacional de las Personas.



[Handwritten signature]

Magistrado José Arturo Sierra González
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia



[Handwritten signature]

Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Director Ejecutivo y Representante Legal
Registro Nacional de las Personas (RENAP)





BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. Tomo II. 1ª ed.; Guatemala. Ed. Estudiantil FENIX. 2004

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala. Ed. Llerena, S.A. Organismo Judicial. Modulo II. 1993

CIFUENTES RAMOS, Carlos Eduardo. **Diseño de un sistema de pagos de planilla con autenticación biométrica en entidades bancarias**. Guatemala, 2005. 77p. Tesis Ing. en Ciencias y Sistemas. USAC., Facultad de Ingeniería.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Programa de derecho procesal penal guatemalteco**. Primera parte. Tomo I. Guatemala. 2006

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala. Tomo I**. 1ª ed.; Guatemala. Ed. Magna Terra Editores. 2013

FIGUEROA, Isaías. Et al. **Guía conceptual del proceso penal**. 1ª ed.; Guatemala. Ed. Vile. 2000

GODOY GIL, Flor de María. **Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala, 2013. 99p. Tesis Licda. en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogada y Notaria. URL., Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal. **Manual práctico del juicio oral**. 2ª Segunda Reimpresión. México. Ed. UBIJUS. 2012

GUZMÁN DÍAZ, Helfried Adolfo. **Análisis jurídico del decreto 90-2005, ley del registro nacional de las personas y su incidencia en la identificación de las personas naturales**. Guatemala, 2008. 102p. Tesis Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC., Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal. El proceso penal guatemalteco**. Reimpresión de la 1ª Impresión. Guatemala. Ed. Vile. 1989

<http://lema.rae.es/drae/?val=identidad> (Consulta: 31 de mayo del 2015).

<http://lema.rae.es/drae/?val=identificaci%C3%B3n> (Consulta: 31 de mayo del 2015).

<http://lema.rae.es/drae/?val=nombre> (Consulta: 22 de junio del 2015).



<http://www.foroderechoguatemala.org/wp-content/uploads/2011/07/DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS.pdf> (Consulta: 26 de octubre del 2015).

<http://www.renap.gob.gt/informe-de-funcionamiento-del-sistema-de-identificacion-biometrica-sibio-afis-y-frs-direccion-de-pro> (Consulta: 31 de mayo del 2015).

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Derecho procesal penal**. 2ª ed.; México. Ed. IURE editores. 2011.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. **Derecho procesal penal en el sistema acusatorio y su fase procedimental oral: mitos, falaces y realidades**. 2ª ed.; México. Ed. Porrúa. 2013

MUERZA ESPARZA , Julio y GOYENA HUERTA, Jaime . **Proceso penal**. 2ª ed.; España. Ed. Arazandi, S.A. 2011

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. 1ª ed.; Tomo I. Guatemala. Ed. Vile.1997

ROSALES MONTERROSO, María Elizabeth. **La necesidad de implementación de las técnicas de la biometría dentro de la investigación criminal que realiza el ministerio público para la identificación de los infractores de la ley penal**. Guatemala, 2007. 88p. Tesis Licda. en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogada y Notaria. USAC., Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Legislación:

Constitución Política de La República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Código Penal y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92, 1992.



Código Civil. Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, Decreto Ley número 106, Guatemala 1963.

Código de Notariado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 314, 1947.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 90-2005, 2005.